

Número de Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
2 (dos)	Técnico Administrativo	3124	15
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	16
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	17
2 (dos)	Técnico Operativo	3132	15
2 (dos)	Secretario Ejecutivo	4210	21
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	4210	23
5 (cinco)	Auxiliar Administrativo	4044	13
4 (cuatro)	Auxiliar Administrativo	4044	15
1 (uno)	Conductor Mecánico	4103	13
1 (uno)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	19

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2459 del 3 de octubre de 1997.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de abril de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 00097 DE 2006

(abril 20)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución 254 del 5 de octubre de 2006, mediante la cual se "Otorgan unas delegaciones en cargos de nivel directivo y asesor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 9° y 61 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 autoriza a los Ministros a delegar la atención y decisión de los asuntos que les han sido confiados en los cargos de los niveles directivo y asesor vinculados a la planta del Ministerio correspondiente;

Que la Ley 905 de 2004 "por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana" crea el Sistema Nacional de Mipymes, conformado por el Consejo Superior de la Pequeña y Mediana Empresa y el Consejo Superior de la Microempresa, los cuales están integrados por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o en su defecto el Viceministro correspondiente o su delegatario, entre otros;

Que la citada Ley establece como integrante del Consejo Administrador del Fondo Colombiano de Modernización y Desarrollo Tecnológico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Fomipyme, al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado;

Que con el propósito de cumplir con los principios de la función pública establecidos en la Constitución Política y en la ley, se hace necesario que, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural delegue en funcionarios públicos del nivel directivo y asesor de la planta del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la participación, asistencia, atención y decisión de ciertos asuntos a su cargo;

Que la Resolución 254 del 2006 otorgó delegaciones en cargos de nivel directivo y asesor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y no contempló una delegación para el Consejo Superior de la Pequeña y Mediana Empresa, Consejo Superior de la Microempresa y el Consejo Administrador del Fondo Colombiano de Modernización y Desarrollo Tecnológico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Fomipyme;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el numeral 1.7 del artículo 1° de la Resolución 254 de 2006, el cual quedará así:

"1.7. EN EL DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL

Para las Juntas Directivas de la Corporación para el Desarrollo de las Microempresas Fomipyme, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Fondo de Fomento para la Pequeña y Mediana Empresa, Fondo de Atención de Calamidades, para el Consejo Superior de la Pequeña y Mediana Empresa, Consejo Superior de la Microempresa y el Consejo Administrador del Fondo Colombiano de Modernización y Desarrollo Tecnológico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Fomipyme".

Artículo 2°. Confirmar en todo lo demás lo dispuesto en la Resolución 254 del 5 de octubre de 2006.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2007.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.
(C.F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1372 DE 2007

(abril 24)

por el cual se nombran unos miembros en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Honda.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 80 del Decreto-ley 410 de 1971 y el Decreto 898 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, el Gobierno Nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada Junta;

Que el artículo 12 del Decreto 898 del 2002, establece que las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio se integrarán teniendo en cuenta el número de comerciantes con matrícula vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se realice la elección, de la siguiente manera:

1. Las Cámaras de Comercio que tengan hasta 15.000 comerciantes, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

2. Las Cámaras de Comercio con más de 15.000 y hasta 30.000 comerciantes, nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes personales.

3. Las Cámaras de Comercio con más de 30.000 comerciantes, doce (12) miembros principales y doce (12) miembros suplentes personales;

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Honda, corresponde a un total de dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase a la doctora María Amira Reyes Guzmán, identificada con la cédula de ciudadanía número 28781118 de Honda, como miembro principal en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Honda, en reemplazo del doctor Luis Alberto Benavides Figueroa.

Artículo 2°. Nómbrase al doctor Julian Patiño Uribe, identificado con cédula de ciudadanía número 10012576 de Pereira, como miembro Suplente en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Honda, en reemplazo del doctor Alfonso Troncoso Ramos.

Artículo 3°. Nómbrase al doctor Luis Alberto Grosso Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4259315 de Sogamoso, como miembro principal en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Honda.

Artículo 4°. Los nuevos directivos nombrados, deberán posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de abril de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1373 DE 2007

(abril 24)

por el cual se establece una semana de receso estudiantil.

El Presidente de la República de Colombia, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 115 de 1994,

DECRETA:

Artículo 1°. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.

Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en sus decretos reglamentarios.

Artículo 2°. Las entidades territoriales certificadas en educación incluirán este receso en el calendario académico que, de conformidad con el Decreto 1850 de 2002, deben expedir para los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

Parágrafo. Los establecimientos educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales continuarán organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales.

Artículo 3°. En la expedición del calendario académico las entidades territoriales certificadas establecerán que la semana de receso estudiantil prevista en este decreto, será para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado una de las semanas de desarrollo institucional previstas en el artículo 8° del Decreto 1850 de 2002.

Esta semana de receso para los estudiantes y de desarrollo institucional para los docentes y directivos no modifica las siete (7) semanas de vacaciones de los directivos y docentes, establecidas en el Decreto 1850 de 2002.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de abril de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0693 DE 2007

(abril 19)

por la cual se establecen criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas por el artículo 22 del Decreto 4741 del 30 de diciembre 2005, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 8° de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación;

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental;

Que el Consejo Nacional Ambiental, en la sesión del 16 de diciembre de 2005, aprobó la Política Ambiental para la Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos, la cual contempla dentro de sus estrategias para la gestión de residuos o desechos peligrosos derivados del consumo masivo de productos con característica peligrosa la adopción de sistemas de devolución posconsumo, además del desarrollo de acciones que contribuyan a un cambio de actitud o modificación de los patrones de consumo, en todos los niveles de la sociedad;

Que de conformidad con el artículo 20 del Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, establece que los plaguicidas en desuso, los envases o empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas, son residuos peligrosos sujetos a Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecer los criterios y requisitos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* La presente resolución tiene por objeto establecer los criterios y requisitos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas para su retorno a la cadena de importación-producción-distribución-comercialización.

Los residuos a que se hace alusión en el presente acto administrativo comprenden los plaguicidas en desuso, envases o empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas.

Están sujetos a formular, presentar y desarrollar los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, las personas naturales o jurídicas que importan o fabrican plaguicidas en el territorio nacional, bien sean ingredientes activos o productos formulados.

Los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas comprenden los residuos de plaguicidas provenientes del consumo del mercado nacional en los usos agrícola, industrial, veterinario, doméstico y salud pública, entre otros.

Los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas deben corresponder en su contenido y especificidad a las características de los plaguicidas y los residuos o desechos peligrosos que serán devueltos.

Los distribuidores y comercializadores de plaguicidas deben formar parte de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo y participar activamente en la implementación de dichos planes.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Acopio: Acción tendiente a reunir productos desechados o descartados por el consumidor al final de su vida útil y que están sujetos a planes de gestión de devolución de productos posconsumo, en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura y ambientalmente adecuada, a fin de facilitar su recolección y posterior manejo integral. El lugar donde se desarrolla esta actividad se denominará centro de acopio.

Embalaje: Todo aquello que agrupa, contiene y protege debidamente los productos envasados, facilitando el manejo en las operaciones de transporte y almacenamiento, e identifica su contenido.

Empaque: Cualquier recipiente o envoltura que contenga algún producto de consumo para su entrega o exhibición a los consumidores y presenta etiqueta.

Envase: Recipiente que contiene el producto para protegerlo o conservarlo y que facilita su manipulación, almacenamiento, distribución y presenta la etiqueta.

Fabricación de plaguicidas: Comprende las actividades de síntesis o producción de un ingrediente activo o de un plaguicida. Dentro del término producción se encuentran las actividades de formulación o envase ya sean ingredientes activos o plaguicidas formulados.

Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo: Es el instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos posconsumo que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada.

Triple lavado: Consiste en enjuagar con agua por tres veces, el envase o empaque plástico vacío, al momento de preparar la mezcla, agregando los tres enjuagues al caldo de aspersión, aprovechando el 100% del producto y evitando cualquier riesgo a la salud humana y al ambiente. Al finalizar el triple lavado los envases deben ser inutilizados, sin destruir la etiqueta, a través de cualquier práctica mecánica que impida su utilización posterior

Artículo 3°. *Elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.* Las personas naturales o jurídicas que importan o fabrican plaguicidas deben presentar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas con metas graduales de recolección, partiendo el primer año con una meta mínima del 20% del total de los envases o empaques de plaguicidas puestos en el mercado y con incrementos anuales mínimos de un 5% hasta alcanzar un desarrollo total del plan como mínimo de un 75% de los envases o empaques de plaguicidas puestos en el mercado.

El Plan debe contener la información solicitada en el presente artículo y se puede allegar la información adicional que se estime conveniente.

3.1. Resumen Ejecutivo. Se debe incluir la identificación de cada plaguicida importado o fabricado, principales usos, regiones de consumo y principales aspectos considerados en el plan.

3.2. Información Específica. Para cada uno de los plaguicidas importados o fabricados puestos en el mercado, se presentarán los siguientes aspectos:

3.2.1. Cantidad de plaguicida, cantidad de envases puestos en el mercado nacional por producto, cantidad de envases puestos en el mercado por departamento.

3.2.2. Características de la distribución del producto.

3.2.3. Tipo de envases o empaques y embalajes.

3.2.4. Materiales, presentaciones y tamaños.

3.2.5. Modalidades de uso general y tipo de consumidores representativos.

3.2.6. Cantidad de envases/empaques recogidos por departamento.

3.2.7. Cantidad de otros residuos recogidos tales como plaguicidas en desuso y embalajes contaminados con plaguicidas.

3.3. Actores y nivel de participación. En cada una de las operaciones físicas del manejo de los residuos o desechos peligrosos devueltos, debe establecerse en forma clara las personas naturales o jurídicas encargadas del desarrollo de las diferentes tareas en el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas; discriminando los recursos técnicos, financieros y logísticos, así como también, la captura y manejo de la información.

Se debe determinar en forma clara la estructura orgánica que el importador o fabricante ha destinado para la ejecución del Plan y se definirá la participación de los demás actores en el plan, tales como:

3.3.1. Cadena de distribución, comercialización y expendio.

3.3.2. Consumidores, instituciones, gremios agropecuarios, asociaciones de consumidores, entre otros.

3.3.3. Aplicadores de plaguicidas.

3.3.4. Receptores.

3.3.5. Otros actores u organizaciones que pueden apoyar al fabricante o importador de plaguicidas, en el desarrollo de tareas relacionadas dentro del plan.

3.4. Instrumentos de gestión. Se describirán de manera detallada cada una de las siguientes etapas y actividades que comprende el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, discriminando ubicación, nombre de la instalación, operaciones que realiza con los residuos posconsumo y los permisos o autorizaciones ambientales de que dispone según sea el caso:

3.4.1. Sistema de recolección de los residuos posconsumo y frecuencia. Informar su ubicación y estrategias de control de esos sistemas de recolección.

3.4.2. Descripción, localización y medidas de seguridad de los centros de acopio.

3.4.3. Operaciones de manejo de los residuos posconsumo a que haya lugar (almacenamiento, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización y disposición final).

3.4.4. Prevención de riesgos y manejo de contingencias en cada una de las etapas o actividades del Plan.